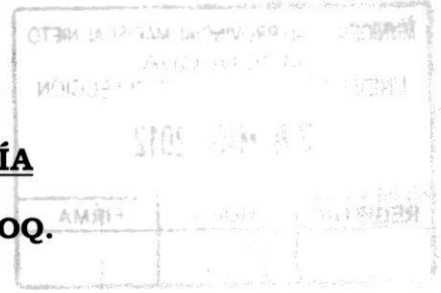




Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0563** -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 21 MAYO 2012

VISTOS: La Carta Nº 313-CEP-ADS/76/2012-MPMN, de fecha 15 de Mayo del 2012, emitida por el Presidente del Comité Especial, solicitando se declare la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 076-2012-CEP/MPMN; el informe de asesoría Jurídica Nº 1028-2012-GAJ/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el expediente administrativo Adjudicación Directa Selectiva Nº 076-2012-CEP/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de autos, el día 24 de Abril del 2012, con Memorandum Nº 492-2012-GM/MPMN, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 076-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Materiales de Alcantarillado (tubo, conector, válvula, abrazadera, losa) para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua".

Que, con fecha 18 de Abril del 2012, se convocó a proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 076-2012-CEP/MPMN, para la Adquisición de Materiales de Alcantarillado (tubo, conector, válvula, abrazadera, losa) para la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua".

Que, mediante Carta Nº 313-CEP-ADS/76/2012-MPMN, de fecha 15 de Mayo del 2012 emitida por el Presidente del Comité Especial, señala que por razones de tener problemas de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no se ha logrado la integración de bases administrativas del proceso; por lo que solicita que se declare la nulidad de oficio para retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases.

Que, en efecto, revisado los actuados se aprecia que se ha incumplido con la publicación en el portal del SEACE la integración de bases, según lo establecido en el cronograma del proceso de selección; razón por la cual se ha incurrido en causal de nulidad; tal conforme lo establece el artículo 60º del Reglamento de Contrataciones del Estados señala que: *"Si no se cumple con publicar la bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, **bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar** (...) La publicación de las bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubiera presentado consulta y observaciones"*. Es decir, no sólo corresponde declarar la nulidad del proceso en la etapa viciada, sino que también debe deslindarse las responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que debe ponerse en conocimiento de los actos negligentes al órgano competente.

Siendo así, se evidencia que se ha incurrido en vicio insubsanable que acarrea nulidad, habiéndose infringido la normatividad antes señalada. Al respecto, debemos señalar que el titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: *"El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en***



la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

Que, asimismo, se advierte que se han presentado consultas y observaciones a las bases por parte de los participantes AGENTA INVERSIONES S.R.L. y ARES BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L., es necesario su absolución por parte del Comité Especial, teniendo en consideración que el Acta N° 03 Comité Especial Permanente – Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones sólo se encuentra suscrita por Fidel Pedro Zapata Ramos en su calidad de Presidente Titular, faltando la suscripción de los demás miembros; por lo que habiéndose formulado consultas y observaciones a las bases de conformidad con lo previsto en el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual prescribe que: *“Mediante escrito fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases...El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada...”*; asimismo, el artículo 59° *“En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, **deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas...”***.

Que, con respecto a este último extremo, según se señala en la Carta N° 313-CEP-ADS/76/2012-MPMN, de fecha 15 de Mayo del 2012 suscrita por el Presidente del Comité Especial, indica que no se ha logrado la integración del proceso; por lo que corresponde retrotraerse el proceso a la etapa de absolución de observaciones. Asimismo, es necesario señalar que si bien será objeto de nulidad lo que ha sido materia de trastocamiento y vulneración al procedimiento establecido en el cronograma, y la normatividad antes citada los cuales son de obligatorio y estricto cumplimiento; no obstante, y sin perjuicio de lo indicado, es menester de la Entidad aplicar las medidas correctivas en los servidores y funcionarios que hubiesen actuado por omisión o comisión respecto a las funciones incumplidas al no haber absuelto formalmente las observaciones presentadas por los postores, así como la publicación en el SEACE de la integración de Bases.

Que, siendo así, habiéndose vulnerado la normatividad antes glosada, y habiéndose obviado el procedimiento preestablecido en las normas antes citadas, los cuales son de estricto cumplimiento; y estando a la facultad nulificante atribuible al titular de la Entidad; corresponde declararse la nulidad advertida por la Comisión Especial del Proceso de Selección ADS N° 076-2012-CEP/MPMN, y retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como la normatividad invocada en la presente resolución; en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE OFICIO DECLARAR la **NULIDAD** del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2012-CEP/MPMN** para la Adquisición de Materiales de Alcantarillado (tubo, conector, válvula, abrazadera, losa) para la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se DISPONE **RETROTRAER** el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Materiales de Alcantarillado (tubo, conector, válvula, abrazadera, losa) para la Obra:



“Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio - Moquegua”, **HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto de que asuman competencia respecto a la irregularidad advertida, y se proceda a deslindar responsabilidades administrativas.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE